



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU - 1-1958

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Lunes 1 de abril

Número 76

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Subastas), se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Abastecimiento de aguas de Angosto (Junta de la Cerca)	9	200.000'00	4.000'00	8.000'00

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición que presenta D....., para tomar parte en....."

En sobre abierto, se acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

Carnet de Empresa con responsabilidad.

Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos

de incompatibilidad señalados por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para acudir a la subasta. Las Empresas y Sociedades, la certificación a que se refiere el art. 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Idem, id., id., de Contribución Industrial.

Asimismo se adjuntará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo que se preste mediante aval bancario en la forma prevista en el art. 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos inde-

pendientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el palacio provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económicamente.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número....., enterado del anuncio de licitación de las obras de..... pesetas (en letra y número).
..... publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días... y ... de..... de 19...., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de.....

Asimismo se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada

clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 29 de marzo de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

1.135—D-240,20

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 11/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones de venta que se indican a continuación:

Aceite para consumo de boca

Conforme dispone el artículo 8.º de la Circular 8/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de noviembre pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 5/12/62), rectificada por la número 2/63, de 29 de enero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado", número 26, del 30), y de acuerdo con las instrucciones complementarias dictadas para su aplicación, se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva virgen o refinados, a granel hasta 3º de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (vírgenes, refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.

c) Aceites de soja refinados, a granel, cuyo precio máximo de

venta al público en toda la provincia será el de 20 pesetas litro.

d) Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.

e) Aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, todos ellos refinados, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

f) Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, mezclados con oliva virgen o refinado, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

g) Aceites de regulación procedentes de mezclas realizadas con el aceite de oliva y los de soja, cacahuet, algodón o girasol, con precio máximo de venta al público en toda la provincia, de 24 pesetas litro.

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancías propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62, de 22/11/62 ("Boletín Oficial del Estado", número 291), los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilo.

b) Detallistas: 0,60

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaren.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de oliva virgen y aceite del señalado por la Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes con el precio tope inferior.

Para mejor cumplimiento de lo que se determina en el párrafo precedente, los almacenistas se encuentran obligados a mantener permanentemente un stock de aceite refinado con el precio tope inferior, equivalente a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía los promedios de ventas del último trimestre estableciendo las variaciones del stock que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, deberán suministrar cualquier otro aceite de los reseñados en la presente Circular bajo el epígrafe "Aceite para consumo de boca", ya sea envasados o a granel, al precio de 20 pesetas litro.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que especialmente puedan autorizarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar.—Precios máximos

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar des-

de las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta de azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, del café en sus diversos tipos y calidades, en toda la provincia, serán:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 288 pesetas; de 1.000, 144; de 500, 72; de 250, 36; de 100, 14,50 y de 50, 7,20.

Selecto.—En bolsas de 2.000 gramos, 260; de 1.000, 130; de 500, 65; de 250, 33; de 100, 13 y de 50, 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 267; de 1.000, 134; de 500, 67; de 250, 34; de 100, 13,50 y de 50, 6,80.

Selecto.—En bolsas de 2.000 gramos, 241; de 1.000, 121; de 500, 61; de 250, 31; de 100, 12,50 y de 50, 6,30.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,70.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" número 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en nin-

gún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/62, de 24 de diciembre pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial, núm. 7/63, de 25 de febrero último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 53, de 4-3-63).

Burgos, 25 de marzo de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 8-63

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y porcino de importación, durante el próximo mes de abril, son los siguientes:

Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 42,20.

Carne de 3.^a clase: 20,20.

Sebo: 6,20.

Hueso blanco: 6,20.

Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.^a clase: 36.

Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón: 71,60.

Magro de paleta: 71,60.

Chuletas: 65,60.

Pestorejo: 48,60.

Lardeo: 48,60.

Panceta: 35,60.

Costillas: 29,60.

Tocino: 25,60.

Muñones: 15,60.

Patas: 15,60.

Huesos de espinazo: 3,60.

Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se clasifican como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto, de hueso.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial núm. 5/63, de 25 de febrero último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 52, de fecha 2-3-63), en su parte actualmente vigente.

Burgos, 23 de marzo de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Julio Manuel Ortiz de Novales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,
Doy fe: Que en autos de jui-

cio ejecutivo, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos, por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, "Distribuidora de Industria, Transportes, Agricultura y Marina", S. L., de Bilbao —Ditasa—, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y de otra, como demandado, don Julio Avila Monedero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo declarar y declaro, bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, como de la propiedad del demandado, don Julio Avila Monedero, y con su producto, entero y cumplido pago, a la demandante, "Distribuidora de Industria, Transportes, Agricultura y Marina", S. A. —Ditasa—, de Bilbao, de la cantidad de veintisiete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, de principal reclamado, intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual, a partir de las fechas del protesto,

gastos de éstos, en cuantía de doscientas sesenta y ocho pesetas, y las costas causadas y que se causen hasta su total pago, que preceptivamente se imponen al demandado. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado."

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de lo cual doy fe.—J. Manuel Ortiz.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos a que me remito. Para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Julio Avila Monedero, expido el presente que firmo en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, J. Manuel Ortiz. V.º B.º El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia.

1.132-D-303,20

Lerma

Requisitoria

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el auto de procesamiento dictado con esta fecha en el sumario núm. 143-962, que se instruye en este Juzgado, por apropiación indebida, contra Felipe Jiménez Muñoz, de 40 años de edad, casado, gitano, natural de Cobos de Cerrato (Palencia), vecino últimamente de Torresandino, y actualmente en ignorado paradero, se cita, llama y em-

plaza a dicho procesado a fin de que, en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca y detención de dicho procesado y, en el supuesto de ser habido, sea ingresado en el depósito municipal de Lerma a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa.

Dado en Lerma, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 75, de 1962, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Miranda de Ebro, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el Sr. D. José María Romera Martínez los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de doña Alberta Molinuevo Orive, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Miranda, así como por don Jesús, don Santiago-José, don Benicio y doña Inocencia Orive Molinuevo, mayores de edad, casados, la última con licencia marital de su esposo don Eugenio Laguardia Puelles, vecinos todos de Miranda y representados todos ellos por el Procurador don Julio David Sáenz de Buruaga y dirigidos por el Letrado don César Neve Ca-

ses, contra doña Anunciación Arbaizar Trepiana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Miranda, la cual ha estado representada, en concepto de pobre, por don Alberto Martínez Otaduy y dirigida, en idéntico concepto, por el Letrado don Francisco López Linares, así como contra don Avelino Urrecho Izar de la Fuente, el cual compareció en los presentes autos, siendo mayor de edad, casado, chófer y vecino de León, representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz y dirigido por el Letrado don Ramón de Belacortu Blanco, allanándose a la demanda, y contra doña María Elena y María Cruz Urrecho Izar de la Fuente, vecina la primera de Burgos y la segunda del Salto de Aldeávila, las cuales no han comparecido en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimaba a la demanda formulada por la parte actora, contra doña María Elena, doña María Cruz y don Avelino Urrecho Izar de la Fuente, debía de condenar y condenaba a éstos a pagar, a la parte actora, la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas cuarenta pesetas y cincuenta céntimos, y acogiendo la excepción formulada por doña Anunciación Arbaizar Trepiana, debía desestimar y desestimaba dicha demanda, en cuanto dirigida contra doña Anunciación, y con expresa imposición de las costas causadas en este pleito a dichos doña María Elena, doña María Cruz y don Avelino, a excepción de las causadas por doña Anunciación, en las que se condena expresamente a la parte actora, así por esta mi sentencia, que será notificada a doña María Elena y doña María Cruz, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal por el actor dentro del término del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera. — Rubricado.”

La sentencia de que queda hecha mención fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Félix Sierra Muriel y don Ernesto Angulo Serrano, el primero, como representante legal de su esposa doña María Elena Urrecho Izar de la Fuente, y el segundo, como representante legal también de María de la Cruz Urrecho Izar de la Fuente, mediante la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José María Romera.

1.133—D-344,40

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de 13 de los corrientes, rectificó el perímetro señalado para la zona industrial de Gamonal, ampliándola hasta lindar con la carretera de Logroño, con su complemento de suspensión de licencias de parcelación y edificación que autoriza la Ley del Suelo.

En virtud de lo prevenido en dicho cuerpo legal se abre un período de información pública, por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, quedando de manifiesto el expediente en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, donde puede ser exa-

minado en las horas de oficina, admitiéndose asimismo en el indicado plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Burgos, 26 de marzo de 1963. El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó convocar concurso para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Subjefe de Negociado, en el que podrán tomar parte quienes ostenten los cargos de Oficiales y cuenten en el escafón respectivo con dos años de servicios.

El plazo para presentación de instancias será de 10 días hábiles, a contar del siguiente al en que se efectúe la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Personal de la Secretaría municipal.

Burgos, 29 de marzo de 1963. El Secretario General, Manuel de Benavides y de Pola.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones correspondientes a las obras siguientes:

Pavimentación de los tramos de acceso a la carretera de las calles Sol de las Moreras y Bajada al Molino.

Pavimentación de la calle San Ginés, y

Pavimentación de la calle de los Pozos.

Se exponen al público, por un período de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 25 de marzo de 1963.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Salas de los Infantes, 22 de marzo de 1963.—El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarroz, Mambrilla de Castrejón y Villamayor de los Montes.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga

Formados por este Ayuntamiento los padrones que seguidamente se relacionan, correspondientes al año de 1963, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinados libremente y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el indicado plazo, contado como días hábiles, no se admitirán ninguna y se procederá a su

cobranza, con arreglo a las normas del vigente Estatuto de Recaudación.

Padrones que se anuncian

1. Sobre desagües de cañales en la vía pública.
2. De entradas de carruajes en los domicilios particulares.
3. Sobre tenencia y uso de bicicletas.
4. Tenencia de animales caninos.
5. Recargo del 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana.
6. Idem del 8 por 100 sobre la riqueza rústica.

San Quirce de Ríopisuerga, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, Miguel Bravo Gómez.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Conforme determina lo dispuesto en el art. 789 de la Ley de Régimen Local y procedimiento de otras reglas, las cuentas del presupuesto extraordinario núm. 1, de 1961, para reforma y elevación de un piso sobre la Casa Consistorial, para oficinas y dos viviendas para funcionarios, con el dictamen de la Comisión y los justificantes a las mismas, quedan expuestas al público, por plazo de quince días. Durante este plazo y ocho días más, se admitirán las observaciones y reparos que contra las mismas puedan formularse, según determina el art. 790 de la propia Ley.

Salas de Bureba, 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Buniel

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito núm. 1, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla ex-

puesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Buniel, 25 de marzo de 1963.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de La Molina de Ubierna

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

La Molina de Ubierna, 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, Félix Conde.

Ayuntamiento de Torresandino

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día diecinueve del mes actual, según resulta del libro de actas correspondiente, entre otros adoptó el acuerdo cuyo literal es como sigue:

“Intrusismo en las cañadas y caminos locales.—4.º Visto el

abuso y perjuicios que se vienen haciendo por varios vecinos, intrusándose en las cañadas locales y caminos del monte, tras el debate procedente, se acordó realizar este año un reconocimiento por el Ayuntamiento de todas las cañadas y caminos locales del monte de propios "El Carrascal", y proceder al deslinde de las mismas, requiriéndose a cuantos se hallan intrusados indebidamente o arado tales vías públicas, para que las dejen inmediatamente libres para su uso, señalándose la multa de veinticinco céntimos por metro cuadrado que resulte intrusado cada infractor, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, y posteriormente, en caso de reincidencia, se procederá en la forma prevista para las disposiciones vigentes.

El presente acuerdo se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, y expondrá al público para conocimiento de los interesados y recurso que contra el mismo se pudiera entablar en su caso, dándose cuenta igualmente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia".

Es copia exacta del original al que me remito en caso necesario, y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde-Presidente, en la villa de Torresandino, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno.—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para alumbrado público y pavimentación parcial de varias calles de Huerta de Rey, queda expuesto al

público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Huerta de Rey, 22 de marzo de 1963. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Buniel

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los años de 1951 al 1954, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buniel, 14 de marzo de 1963. —El Alcalde, Pedro Saldaña.

Ayuntamiento de Valdeande

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de los gastos de instalación del centro telefónico en la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdeande, 27 de marzo de 1963. — El Alcalde, Crescencio Barriuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado los resguardos de adicionales de anticipo núms. 88.998 y 88.997, que libró el Banco Vitalicio de España a don Ramón de Recalde Laca, en 1 de septiembre de 1947, se hace público, por el presente, que si no fuese presentando en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 26 de marzo de 1963.—Por el Banco Vitalicio de España, el Director General, A. Hernández.

1.154.—D-61'10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos